



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (COSTAS-ORDINARIO)
RADICADO NUMERO 1998 - 0181

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo veintitrés de dos mil veintiuno.

Interpone la parte ejecutante recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago dentro de la presente ejecución que DANIEL VILLAMIZAR BASTO ADELANTA contra BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA hoy BANCO DE BOGOTA para el pago de las costas procesales impuestas dentro del proceso Ordinario adelantado en este Despacho entre las mismas partes.

FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

Basa la inconformidad el recurrente en el hecho de haberse ordenado en el auto que libra mandamiento de pago, que la parte demandada se notifique personalmente de la providencia conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G.P., toda vez que la solicitud de ejecución no se presentó dentro del término de los 30 días de que trata el art. 306 ibidem.

Argumenta el memorialista, que el Despacho se equivocó al proferir dicha orden, por cuanto la solicitud de ejecución de las costas, se presentó dentro del término que indica el art. 306 del C.G.P., si se tiene en cuenta que el auto de Obedézcse y Cúmplase se notificó por Estados el 14 de julio de 2020 y la petición se elevó el 21 de agosto de 2020, es decir dentro del término de los 30 días de que habla el artículo.

Solicita, por lo tanto, se reponga la providencia.

CONSIDERACIONES

De entrada no cabe duda que le asiste razón al recurrente, porque basta mirar la solicitud de ejecución de las costas recibida en el correo institucional del Despacho para encontrar que en efecto el

demandante Daniel Villamizar Basto envió dicha solicitud el día 21 de agosto de 2020, es decir dentro del término de los 30 días de que trata el art.306 del C.G.P. los cuales vencían el 27 de agosto de 2020.

Por lo anterior, no es necesario entrar en extensos pronunciamientos frente a la queja del recurrente, por ser evidente el yerro del Despacho, el cual debe subsanarse modificando la orden impartida en el numeral segundo de la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha septiembre 10 de 2020, disponiendo la notificación por Estados a la parte demandada BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA hoy BANCO DE BOGOTA de la orden de pago impartida.

Por lo someramente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin efecto el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto de Mandamiento de Pago proferido el pasado 10 de septiembre de 2020, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: En lugar de lo anterior se dispone NOTIFICAR a la parte ejecutada el auto de Mandamiento de Pago de fecha 10 de septiembre de 2020, por Estados, la cual se entenderá realizada junto a la notificación que por Estados se haga de esta providencia, al haber sido presentada la solicitud de Mandamiento de Pago dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P.

De igual forma se ordena a los demandados que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cancelen lo debido y adviértaseles que cuentan con el término de 10 días para excepcionar.

TERCERO. – En los demás términos el auto de Mandamiento de Pago de fecha septiembre 10 de 2020 se mantiene incólume.

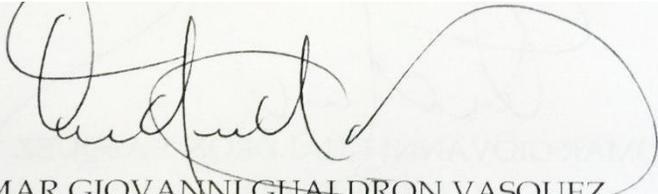
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 24 de marzo de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.